



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 22 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00488. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, el Despacho **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Diego Fernando Ballen Boada identificado con c.c. 79.687.023 y portador de la t.p. 139.142 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Hubeimar Rojas Vásquez**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En los hechos incoados bajo los numerales 9 y 13, la parte demandante deberá abstenerse de incluir textos de pruebas documentales, como quiera que existe un acápite respectivo para ello y además las mismas ya fueron aportadas. En ese sentido, deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS con el fin de que no se impida la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen.
2. Los hechos 20 y 22 deben ser ajustado pues contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una adecuada contestación en atención a lo indicado en el artículo 35 del CPTSS
3. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del CPTSS, pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 082 del 29 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a206051eb0f3bfbfefff44fc513d5ae9d0ef047c8d7a2f367d7a6a7c745a6f8c9**  
Documento generado en 28/10/2021 03:22:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>